



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 12 de febrero de 2024 fue radicado instrumento público nro. 4781 del 21 de noviembre de 2023, por el cual se otorga poder general al señor WILSON ALEXANDER POMAR PABÓN. De igual manera, se allegó memorial complementario de la solicitud para terminación del proceso.

Calarcá, Quindío. 26 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO
Calarcá, Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado 63-130-4003-002-**2023-00020**-00
Interlocutorio. 355

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADOS:	SANDRA MILDRET CUENCA CARDONA
AUTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE ACLARAR TERMINACIÓN NUEVAMENTE

En atención a la escritura pública nro. 4781 del 21 de noviembre de 2023 se **RECONOCE** personería al señor **WILSON ALEXANDER POMAR PABÓN** como apoderado general de la actora.

Así las cosas, se entiende por conferida la facultad para recibir a **HERAVÁN S.A.S.** y a **PAULA ANDREA ZAMABRANO SUSATAMA**.

Ahora bien, se **REITERA** el **REQUERIMIENTO** efectuado a través de proveído que data del día 2 de febrero de 2024, en el sentido de indicar de manera expresa si el pago total de la obligación abarca costas del proceso o estarán a cargo de la ejecutada, en tanto los emolumentos a favor del abogado no abarcan la totalidad de conceptos que integran dichas expensas. (Art. 461 Ley 1564 de 2012)

Aunado a lo anterior, el paz y salvo nro. 4073220700 indica con claridad que, la relación de gastos judiciales no hacen parte de los honorarios, por lo que no es viable para el despacho tener por saldados dichos montos.

Se itera, pese a no hallarse liquidación en firme, el artículo 461 de la Ley 1564 del 2012 es taxativo al exigir indicación respecto de lo anterior.

A fin de complementar la solicitud se conceden cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tenerse por negada y continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
024 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024.



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f203d51a544f51697773825c87cdccb507c58881a9b05389afe48f84bcbb1993**

Documento generado en 26/02/2024 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>